

LEY N.º 237

Art. 1º.- Acuérdate al señor Aparicio P. Almeida, en su carácter de ex – Gobernador del ex – Territorio de Misiones, una pensión vitalicia de \$ 20.000.- (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional) mensuales, a partir del 1º de octubre de 1964.

Art. 2º.- La Contaduría General de la Provincia liquidará a partir de la fecha establecida en el artículo 1º, el importe fijado, con imputación al Anexo 5- Inciso 2- Item 2- Partida Parcial e) 2 del Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes en Posadas, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

JUAN GREGORIO PALOMAR

Vicepresidente 1º

a/c de la Presidencia

JORGE ARMANDO BENITEZ

Secretario Legislativo